



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho por orden del señor Juez. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2015	00495	00
DEMANDANTE	JORGE LUIS RODRIGUEZ CONTRERAS						
DEMANDADA	BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S. y OTROS.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario laboral de la referencia, teniendo en cuenta que debido a una situación médica padecida por el titular del Despacho no fue posible realizar la audiencia programada, se hace necesario fijar nueva fecha.

En consecuencia, se señala el día **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA Y CINCO (8:35 AM)**, como fecha para realizar continuar con la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "**Lifesize**" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17825152>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Abril <u>11</u> de 2023.
Por estado No. <u>054</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a6dc736f6ee56134f469a826bf71bae827a16e4bbf610a15d98140a558d3f2**

Documento generado en 10/04/2023 10:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 31 de marzo de 2023, entra al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandada Colpensiones solicita la corrección del auto que líquido y aprobó costas. Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**



AUTO CORRIJE							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2016	00628	00
DEMANDANTE	MARIO LEON CHACON						
DEMANDADA	COLPENSIONES-						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial se observa la parte demandante informa que mediante auto de fecha 8 de abril de 2022, se omitió incluir en la liquidación de costas, las agencias en derecho decretadas en sede de casación a cargo de la parte actora y a favor de Colpensiones.

Al respecto se debe decir que conforme al C.G.P. en su artículo 286 se indica: *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*

Revisado el proceso encontramos que efectivamente en sede de casación se impuso a favor de COLPENSIONES y a cargo de la parte demandante sr- MARIO LEON CHACON como agencias en derecho la cantidad de \$4.400.000 suma sobre la cual no se pronunció el despacho en su oportunidad.

Así las cosas, se aclara el auto de fecha 8 de abril de 2022 en el sentido de aprobar la liquidación de las costas procesales así:

Otros	\$0
-------	-----

Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada COLPENSIONES	\$500.000
Sin costas en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en sede de casación a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada COLPENSIONES.	\$4.400.000
Total	\$4.900.000

Igualmente se reconoce personería al Dr. WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ identificado con la C.C. No. 1.232.398.851 de Cúcuta y T.P. No. 334.200 del C. S. J. como apoderado sustituto de COLPENSIONES, conforme a las facultades otorgadas por COLPENSIONE mediante poder general otorgado a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), representante legal suplente de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., bajo el NIT 805.017.300- firma apoderada para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad mediante poder general otorgado por la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá, conforme a documentación anexa.

En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.
Bogotá D. C. 11 de abril de 2023
Por ESTADO No. 54 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

ben



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc749ff7b32d33de2477b69b7b6cd6fcfae3be4d727ab64897c171319d91d57b**

Documento generado en 10/04/2023 10:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que se encuentra pendiente resolver solicitud presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO REITERA OFICIO							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00572	00
EJECUTANTE	NORALBA CHAPARRO DIAZ						
EJECUTADO	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Una vez verificado el proceso de la referencia, se tiene que Bancolombia allegó comunicación en respuesta a oficio de medidas cautelares en el que informó que para hacer efectiva la medida se debía adjuntar el sustento legal para la afectación de recursos inembargables y la sentencia debidamente ejecutoriada para el traslado de los dineros a favor del juzgado.

Sumado a esto, el apoderado de la parte ejecutante solicitó a esta sede judicial elaborar nuevo oficio en el cual se incluyera la información solicitada por la entidad bancaria. En tal sentido, se ordenará la elaboración de un nuevo oficio donde se incluya el sustento legal para la afectación de recursos inembargables, comunicación que deberá acompañarse con la sentencia proferida y constancia de ejecutoria de la misma, indicando además el número de cuenta de esta sede judicial donde debe ser trasladadas las sumas ordenadas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ELABORAR nuevamente oficio dirigido a BANCOLOMBIA reiterando la medida cautelar ordenada en auto de 3 de febrero del 2022 e incluyendo la siguiente información:

- Frente al sustento legal para la afectación de recursos inembargables, el oficio deberá contener los siguientes apartes:
 - *“Pese a que la regla general es la inembargabilidad de los recursos que administra la ejecutada, según lo dispone el artículo 48 de la norma superior fundamento rector que ha sido desarrollado en el artículo 18 del decreto 111 de 1996, el artículo 91 de la ley 715 de 2011 y el artículo 134 de la ley 100 de 1993, dicho concepto encuentra su excepción en aquellos casos en que el embargo de los recursos tiene por objeto el garantizar el pago de créditos laborales y pensionales, precisamente por cuanto lo que se pretende es garantizar el pago efectivo y oportuno de una obligación pensional, es decir, cuando lo que se persigue es el recaudo monetario de un derecho de carácter pensional, reconocido en una sentencia judicial y por autoridad competente.*

Sobre el particular, se citará a título de ilustración el precedente jurisprudencial sostenido por la sala laboral de la h. corte suprema de justicia en múltiples ocasiones, tales como en la sentencia de tutela no. 31274 del 28 de enero de 2013, y que se reitera en las sentencias 39697 de 28 de agosto de 2012, 40557 16 de octubre y 41239 de 2012.”

- El oficio deberá acompañarse de constancia de ejecutoria de la sentencia emitida y deberá contener la información del número de cuenta del Despacho a donde deberá trasladar las sumas indicadas la entidad bancaria.
- El trámite de la constancia de ejecutoria y del oficio estarán a cargo de la parte interesada.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad BANCOLOMBIA S.A. para que dé estricto cumplimiento a las ordenes proferidas por esta sede judicial, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Abril <u>11</u> de 2023.
Por estado No. <u>054</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18503717d86b7ece44ab8f400133ab64483de81be30bd0ed43932791925685c**

Documento generado en 10/04/2023 10:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que obra liquidación del crédito y solicitud presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CRÉDITO							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00034	00
EJECUTANTE	SANDRA VARGAS BARAHONA						
EJECUTADO	ALVARO NEIRA CHACON						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Una vez verificado el proceso de la referencia, se tiene que la apoderada de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito conforme a lo indicado en auto que ordenó seguir adelante la ejecución, para que se le imprima el trámite que corresponde, de acuerdo a lo ordenado en el Art. 446 del CGP en concordancia con el Art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Sumado a esto, presentó solicitud para que se fije fecha para el desarrollo de diligencia de secuestro del inmueble respecto del cual se decretó la medida cautelar de embargo en auto de 21 de septiembre del 2018.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 336 del CGP se correrá traslado de la liquidación del crédito a la parte ejecutada y se pospondrá el estudio de la solicitud de diligencia de secuestro del inmueble decretado hasta que se encuentre debidamente ejecutoriado el auto mediante el cual se apruebe o impruebe la liquidación del crédito.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la liquidación del crédito presentada a la parte ejecutada por el término de 3 días, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes conforme a lo indicado en el artículo 446 el CGP en concordancia con el artículo 110 ibídem.

SEGUNDO: VENCIDO EL TÉRMINO otorgado en el numeral anterior, el proceso ingresará al Despacho nuevamente para resolver lo que en derecho corresponda y continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Abril <u>11</u> de 2023.
Por estado No. <u>054</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7732202ed714fce6df175d675354de25ad81b7e7da94925f7c6485c477b250b**

Documento generado en 10/04/2023 10:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 10 de abril de 2023, entra al despacho del señor juez informando que la parte demandante solicita la entrega de título judicial. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA BOGOTA **LABORAL DEL CIRCUITO DE**



AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00552	00
DEMANDANTE	DORIAN ROGER BROCHADO BERMUDES						
DEMANDADA	COLPENSIONES- PORVENIR S.A- COLFONDOS						
PROCESO	ORDIANRIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al auto anterior se observa que el proceso se encuentra archivado, sin embargo se verificó que el auto que liquido las costas se encuentra ejecutoriado y obra la consignación de título judicial en la cuenta del despacho, a favor del demandante así: el título No. 400100008305735 por valor de \$1.000.000 consignado por COLFONDOS S.A y el título No. 400100008784702 por valor de \$3.148.000 consignado por la AFP PORVENIR S.A.

Así las cosas, resulta procedente ordenar el pago de los títulos judiciales al demandante Sr DORIAN ROGER BROCHADO BERMUDEZ identificado(a) con CC 3735972 mediante abono a su cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA No. 08130109307, conforme a la certificación enviada al correo electrónico.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.
Bogotá D. C. 11 de abril de 2023
Por ESTADO No. 54 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0ca23c0373625e1cbc2a65d05df934af19a28b5fee4c3f1216ec9528f18c67**

Documento generado en 10/04/2023 10:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia fijada para el 17 de abril de 2023. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00565	00
DEMANDANTE	ALEYDA MARIN BETANCOURT						
DEMANDADA	AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, surge necesaria la reprogramación de la diligencia señalada en auto anterior, debido a que el titular del despacho debe atender un procedimiento médico.

En ese sentido, se fija el día **LUNES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, como fecha para adelantar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17821188>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 11 de abril de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>054</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3732e80aefdba711870e1530604932418db540fcd7fb6c25db472cd0232038d**

Documento generado en 10/04/2023 10:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 30 de marzo de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que se hace necesario dejar sin efectos el auto de fecha 23 de marzo de 2023, ya que las partes no corresponden al proceso. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y APRUEBA LIQUIDACION COSTAS							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00681	00
DEMANDANTE	GLORIA ESPERANZA RODRÍGUEZ GARCIA						
DEMANDADA	PORVENIR – COLFONDOS- COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 23 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

TERCERO Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P., las cuales quedaran así:

Otros	\$0
Agencias en derecho en Primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada AFP COLFONDOS.S.A.	\$1.200.000

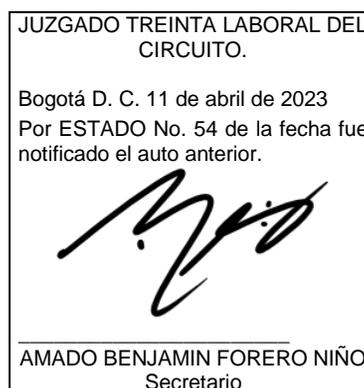
Agencias en derecho en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A.	\$3.600.000
Sin costas en segunda instancia	\$0
Total	\$4.800.000

CUARTO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b58f23de01b8fd67030ff161b8663946fb1ae3e3ef12fb5969b431a9a09ebf**

Documento generado en 10/04/2023 10:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Bogotá D.C. diez (10) de abril de 2023, pasa al despacho del señor Juez informando que ingresa con demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO COMPENSA EJECUTIVO							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00071	00
DEMANDANTE	YUDY GEORGINA PEÑA ALARCON						
DEMANDADA	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Entra al despacho el proceso con la solicitud de iniciar demanda ejecutiva por lo que se DISPONE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante la existencia de la consignación de los títulos objeto de reclamo en la demanda ejecutiva, título No.400100008520138 y Título No. 400100008533116, cada uno por valor de \$1.800.000, consignados por parte de las AFP PORVENIR S.A y AFP PROTECCION S.A., respectivamente.

Caso en el cual de su reclamo deberá aportar cuenta bancaria a la cual realizar el abono a cuenta y pode actualizado en caso que sea reclamados por el apoderado.

SEGUNDO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el

diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

TERCERO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2023 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **54** fijado hoy 11 **de abril de 2023**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79edd9adae5516a0fdaca24c65330abed2762c1d4a910b859b7411d85a50d6d**

Documento generado en 10/04/2023 10:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho por orden del señor Juez. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00348	00
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO LIZARAZO RAMÍREZ						
DEMANDADOS	EDIFICIO BONAIRE PROPIEDAD HORIZONTAL - STELLA MERCEDES CESPEDES MALAGON						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario laboral de la referencia, teniendo en cuenta que por error involuntario se indicó que la continuación de la audiencia del presente proceso se desarrollaría el 24 de abril del 2023 a las 2:30 pm, fecha que no se encuentra disponible para tal fin, se hace necesario fijar nueva fecha.

En consecuencia, se señala el día **VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para continuar con la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "**Lifesize**" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17825828>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
Bogotá D. C. Abril 11 de 2023.
Por estado No. 054 de la fecha fue notificado el auto
anterior.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb68d356b31d1b409d428a3316e76483173ae5015c5db05b0d70ad2bdb2510e7**

Documento generado en 10/04/2023 10:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 31 de marzo de 2023, entra al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de título judicial. Sírvese proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**



AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00658	00
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO REAL RAMIREZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES- PORVENIR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial se observa que el auto que liquida costas se encuentra ejecutoriado y obra la consignación de título judicial en la cuenta del despacho, el título No. 400100008417554 Por valor de \$3.488.740 a favor del demandante y consignado por la AFP PORVENIR

Igualmente encontramos poder actualizado otorgado por el demandante Luis Alberto real a su apoderado, confiriendo la facultad de cobrar los títulos judiciales.

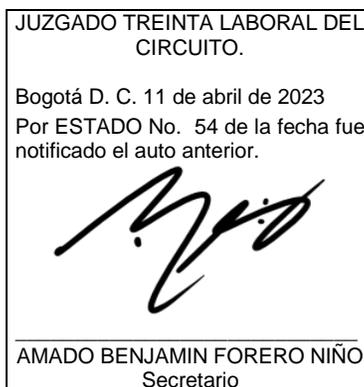
Así las cosas, resulta procedente ordenar el pago de los títulos judiciales al Dr. RICARDO JOSE ZUNIGA ROJAS identificado con la Cédula de Ciudadanía número 88273764 del C S de la J. mediante abono a su cuenta de ahorros de Davivienda S.A No. 450600126129, conforme a la certificación enviada al correo electrónico.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebc6c44330d6f5fa3d87fdbbcf62ee197c25d9c6d9fab660119261720da4022**

Documento generado en 10/04/2023 10:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 31 de marzo de 2023, entra al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de título judicial. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**



AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00692	00
DEMANDANTE	ELIZABETH MELO ACEVEDO						
DEMANDADA	COLPENSIONES- PORVENIR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial se observa que el auto que liquida costas se encuentra ejecutoriado y obra la consignación de título judicial en la cuenta del despacho, el título No. 400100008783949 Por valor de \$1.954.526 a favor del demandante consignado por la AFP SKANDIA S.A. y el título No. 400100008810768 por valor de \$3.943.266 a favor del demandante y consignado por la AFP PORVENIR S.A.

Igualmente encontramos poder actualizado otorgado por la demandante ELIZABETH MELO ACEVEDO a su apoderado, confiriendo la facultad de cobrar los títulos judiciales.

Así las cosas, resulta procedente ordenar el pago de los títulos judiciales al Dr. RICARDO JOSE ZUNIGA ROJAS identificado con la Cédula de Ciudadanía número 88273764 del C S de la J. mediante abono a su cuenta de ahorros de Davivienda S.A No. 450600126129, conforme a la certificación enviada al correo electrónico.

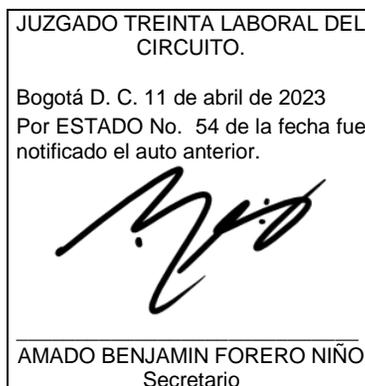
Así mismo, se requiere a la AFP PROTECCION S.A., a consignar a favor de la demandante el valor de las costas.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16c7c1533992f556c32ad615e48d5596426a3f3f37b720bb92d46cb68d97e437

Documento generado en 10/04/2023 10:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 31 de marzo de 2023, entra al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de título judicial. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL
JUZGADO TREINTA
BOGOTA



PODER PÚBLICO
LABORAL DEL CIRCUITO DE

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00780	00
DEMANDANTE	BERNARDO PRADA SILVA						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y AFP PROTECCION- PORVENIR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial se observa que el auto que liquida costas se encuentra ejecutoriado y obra la consignación de título judicial en la cuenta del despacho, el título No. 400100008605360 por valor de \$1.000.000 consignado por la AFP PROTECCION S.A., a favor del demandante y el No. 400100008651589, consignado por la AFP PORVENIR S.A por valor de \$3.180.000.

Igualmente encontramos poder actualizado otorgado por el demandante BERNARDO PRADA a su apoderado, confiriendo la facultad de cobrar los títulos judiciales.

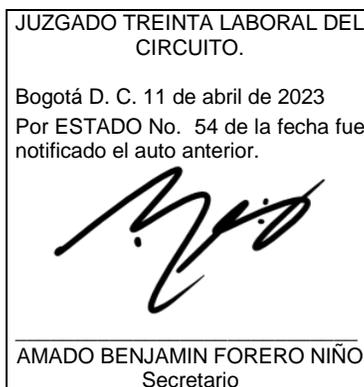
Así las cosas, resulta procedente ordenar el pago de los títulos judiciales al Dr. RICARDO JOSE ZUNIGA ROJAS identificado con la Cédula de Ciudadanía número 88273764 del C S de la J. mediante abono a su cuenta de ahorros de Davivienda S.A No. 450600126129, conforme a la certificación enviada al correo electrónico.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3d9386470cb2b84bc4045559d1ee8b751d53c7c6ca2a0072083a543e72f8ec**

Documento generado en 10/04/2023 10:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 31 de marzo de 2023, entra al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de título judicial. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA BOGOTA **LABORAL DEL CIRCUITO DE**



AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00156	00
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA CASTILLO FORERO						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y AFP PROTECCION- COLFONDOS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial se observa que el auto que liquida costas se encuentra ejecutoriado y obra la consignación de título judicial en la cuenta del despacho, el título No. 400100008771358 por valor de \$3.600.000 consignado por la AFP PROTECCION S.A., a favor del demandante.

Igualmente encontramos poder actualizado otorgado por la demandante MARIA CRISTINA CASTILLO a su apoderada, confiriendo la facultad de cobrar los títulos judiciales.

Así las cosas, resulta procedente ordenar el pago de los títulos judiciales a la Dra. NATALIA FRASSER OSMA, identificada con la C.C. N° 1.026.261.600 de Bogotá D.C., portadora de la T.P. No. 205.452 del C S de la J. mediante abono a su cuenta de ahorros de Davivienda S.A No. 008700453023, conforme a la certificación enviada al correo electrónico.

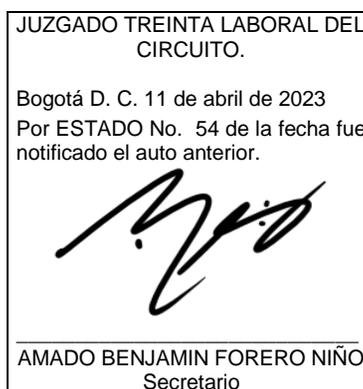
Requerir a la AFP COLFONDOS S.A., para que consigne el título judicial por costas procesales.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ccc2543e0c6afe72f5a7bbf71fcde1c3015bb89fbafbe7393a3c151d47666d**

Documento generado en 10/04/2023 10:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho por orden del señor Juez. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

AUTO REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00417	00
DEMANDANTE	CINDY LIZZET CONTRERAS AVILA						
DEMANDADAS	MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario laboral de la referencia, teniendo en cuenta que el titular del Despacho se encuentra en tratamiento médico y tiene cita programada no es posible realizar la audiencia programada en auto anterior, en tal sentido, se hace necesario fijar nueva fecha.

En consecuencia, se señala el día **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "**Lifesize**" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17825362>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Abril <u>11</u> de 2023.
Por estado No. <u>054</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc510ce00645e1c5f614724d003362b46c07182d2e674dd256eeb930de1c480d**

Documento generado en 10/04/2023 10:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá 10 de abril de 2023, en la fecha ingresa al despacho con memorial solicitando se tenga en cuenta el escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO REPONE Y TIENE POR CONTESTADA							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00215	00
DEMANDANTE	MARÍA ELENA MORALES BASTIDAS						
DEMANDADA	AFP PROTECCION S.A- YOLANDA OYOLA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia y verificado que la demandada YOLANDA OYOLA VARGAS, había contestado la demanda dentro del término legal y que cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, el despacho repondrá su decisión anterior por medio del cual se tuvo notificada por conducta concluyente para en su lugar tener por contestada la demanda y se dispone:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 17 de marzo de 2023 y téngase por contestada la demanda por la demandada YOLANDA OYOLA VARGAS.

SEGUNDO: Fíjese la realización de las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS para el día, 10 de agosto de 2023 a las 02:30 p.m conforme al orden cronológico del libro de audiencias programadas y se cita a las partes para comparezcan a la audiencia virtual accediendo el día de la audiencia por el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/17624144>
<https://call.lifesizecloud.com/17525968>

Así mismo se puede consultar el expediente al siguiente link <https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EowUxeTpiNtPoF27Yf0z7E0BiaxeI LAM9NjSQ1qdsbCPVw?e=Qqv8HK

https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:f/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep3qPJ0GBfpJIMk5gPQxMlcBYD4BksRuAW0VawMIBNwqBQ?e=9qSfYshttps://call.lifesizecloud.com/16716133

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 54 fijado hoy
11 de abril de 2023.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478e3e0ce479c5279a49b44de44ed594b1ebdb2b3d5fe795d7e48dd847c68d3f**

Documento generado en 10/04/2023 10:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho por orden del señor Juez. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00165	00
DEMANDANTE	JORGE ALBERTO SARMIENTO O'MEARA						
DEMANDADA	UNIVERSIDAD EL BOSQUE						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario laboral de la referencia, teniendo en cuenta que el titular del Despacho se encuentra en tratamiento médico y tiene cita programada, no es posible realizar la audiencia programada en auto anterior, en tal sentido, se hace necesario fijar nueva fecha.

En consecuencia, se señala el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "**Lifesize**" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17825589>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Abril <u>11</u> de 2023.
Por estado No. <u>054</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a304b5a895c7710751921ac5871c702d87da91fa87876ca70153ee4f39fb2d**

Documento generado en 10/04/2023 10:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 5 de octubre de 2022

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la sentencia de primera instancia quedó ejecutoriada en estrados, obra solicitud de iniciar proceso ejecutivo y por secretaría se liquidan las costas así:

Otros	\$0
Agencias en derecho en Primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada	\$ 700.000
Total	\$700.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS y ORDENA COMPENSAR							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00263	00
DEMANDANTE	CARMEN ELISA CONTRERAS MURILLO						
DEMANDADA	CEBCO SAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

SEGUNDO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

TERCERO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2023 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 11 de abril de 2023 Por ESTADO No. 54 de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84a76e6122c844c7454e16bba93b2282955b29c569c277d6f7d890339cf56af**

Documento generado en 10/04/2023 10:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho por orden del señor Juez. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00376	00
DEMANDANTE	FREDY ORLANDO OBREGON RODRIGUEZ						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario laboral de la referencia, teniendo en cuenta que el titular del Despacho se encuentra en tratamiento médico y tiene cita programada, no es posible realizar la audiencia programada en auto anterior, en tal sentido, se hace necesario fijar nueva fecha.

En consecuencia, se señala el día **DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "**Lifesize**" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17825467>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Abril <u>11</u> de 2023.
Por estado No. <u>054</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6771bd871a8479f1562d60d0b397cbca051bd9ba612f54edde4fa857c68807**

Documento generado en 10/04/2023 10:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá 10 de abril de 2023, en la fecha ingresa al despacho con memorial de recursos de reposición frente al auto que tiene por no contestada la demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO REPONE Y TIENE POR CONTESTADA							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00388	00
DEMANDANTE	ABRAHAM ROJAS PRIETO						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia, se observa que mediante auto de fecha 16 de marzo de 2023, una vez revisado el correo institucional no se encontró respuesta de contestación de demanda y por lo tanto se tuvo por no contestada la demanda, sin embargo, una vez verificado que en el recurso de reposición se observa que efectivamente el 3 de noviembre de 2021 se envió desde el correo del apoderado al correo del despacho memorial de contestación, del cual también le corrió traslado a la parte demandante, todo dentro del término legal y una vez verificada por parte del despacho que la contestación presentada por COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, el despacho le dará plena validez toda vez que las partes no se pronunciaron frente al recurso de reposición y por ende repondrá la decisión y se tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 16 de marzo de 2023 y en su lugar tener por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Reconózcase personería al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.232.398.851 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.200 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder de Sustitución otorgado por la representante legal suplente de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., a la cual Colpensiones le confirió poder general mediante escritura pública No. 3373 de 2 de septiembre de 2019.

TERCERO: Requerir a las partes para que comparezcan a la audiencia en la fecha programada conforme al auto anterior.

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep3qPJ0GBfpJIMk5gPQxMlcBYD4BksRuAW0VawMIBNwqBQ?e=9qSfYshttps://call.lifefizecloud.com/16716133

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>54</u> fijado hoy 11 de abril de 2023.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004383268f57a02a20e618117abfb15eb9405ba3bae3bc2fb8babe3e0beaaa48**

Documento generado en 10/04/2023 10:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

AUTO LIBRA MANDAMIENTO							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00529	00
EJECUTANTE	NORMA CONSTANZA TRIANA MORA						
EJECUTADOS	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Una vez verificado el proceso de la referencia, se tiene que la señora NORMA CONSTANZA TRIANA identificada con C.C.38.244.755, por intermedio de apoderada judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

El título de recaudo ejecutivo lo conforman el fallo emitido por esta sede judicial el 29 de junio del 2018, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C mediante providencia de 8 de mayo del 2019 y el auto de 31 de julio del 2019 por medio del cual se aprobaron las costas procesales, documentos que prestan el mérito pretendido por la parte ejecutante, ya que se trata de ejecutar una obligación de pagar determinadas sumas de dinero, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 del C.P. del T. y de la S.S. y 422 del C.G.P.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 se ordenará realizar la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora NORMA CONSTANZA TRIANA MORA y a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de \$3'000.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por obligación de hacer a favor de la señora NORMA CONSTANZA TRIANA y a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por el siguiente concepto:

- a. A devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció la señora NORMA CONSTANZA TRIANA MORA vinculada a dicho fondo.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora NORMA CONSTANZA TRIANA MORA y a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de \$3'000.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por obligación de hacer a favor de la señora NORMA CONSTANZA TRIANA y a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., por el siguiente concepto:

- a. A devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció la señora NORMA CONSTANZA TRIANA MORA vinculada a dicho fondo.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora NORMA CONSTANZA TRIANA MORA y a cargo de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de \$3'000.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por obligación de hacer a favor de la señora NORMA CONSTANZA TRIANA y a cargo de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por el siguiente concepto:

- a. Que traslade todos los dineros que se encuentran en la cuenta de ahorro individual de la demandante de manera íntegra a COLPENSIONES, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia.

SEPTIMO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por obligación de hacer a favor de la señora NORMA CONSTANZA TRIANA y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por el siguiente concepto:

- a. A que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante señora NORMA CONSTANZA TRIANA MORA actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
- b. Que acepte el traslado y active a la demandante en el régimen de prima media con prestación definida.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a las ejecutadas AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., en concordancia con los artículos 108 y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001 y en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, trámite a cargo de la parte interesada.

SEXTO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

SEPTIMO: CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS a la parte ejecutada para que proponga las excepciones que considere y solicite las pruebas que considere pertinentes, contados a partir de la notificación del presente auto.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia a la AFP PORVENIR S.A., LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en concordancia con los artículos 108 y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001 y en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago.

NOVENO: RECONOCER personería a la Dra. DIANA MILENA VARGAS MORALES portadora de la Tarjeta Profesional No. 212.661 del C.S.J., como apoderada de la parte ejecutante en los términos del poder obrante en el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Abril <u>11</u> de 2023. Por estado No. <u>054</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario
--

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a1a4384882134954e9c8af92780c57b8126a2fa3bc93179562d27719e06a26**

Documento generado en 10/04/2023 10:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 110014105002-2021-00602-01
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia fue remitido para surtir el Grado Jurisdiccional de Consulta por parte del Juzgado Segundo Municipal Laboral de Pequeñas Causas de esta ciudad. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la exequibilidad condicionada del artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., realizada por la Corte Constitucional en sentencia C-424 de 2015, siendo M.P. el Dr. Mauricio Gonzalez Cuervo, se dispone:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 82 ibídem, ADMÍTASE el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida el 19 septiembre de 2022, por el Juzgado Segundo Municipal Laboral de Pequeñas Causas de esta ciudad.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, ingrésese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d8825611287e6177d0f5b0a00d883180b034d77ed15637caeee22f19e14d45**

Documento generado en 10/04/2023 10:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia fijada para el 25 de abril de 2023. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00084	00
DEMANDANTE	DAYLY YOHANA GUTIERREZ DE LA CRUZ						
DEMANDADA	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 007 LTDA.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, surge necesaria la reprogramación de la diligencia señalada en auto anterior, debido a que el titular del despacho debe atender un procedimiento médico.

En ese sentido, se fija el día **MIÉRCOLES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha para adelantar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17821326>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 11 de abril de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>054</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f8b4d6c7e2c5b54dee5f50b755646c75efdeebe0f0ef54bdc43a4f90a163fe**

Documento generado en 10/04/2023 10:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 10 de abril de 2023, entra al despacho del señor juez informando que la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de título judicial. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA BOGOTA **LABORAL DEL CIRCUITO DE**



AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00303	00
DEMANDANTE	RICARDO AUGUSTO TORRES DÍAZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES- PORVENIR S.A- COLFONDOS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme se verificó en auto anterior obra la consignación de título judicial en la cuenta del despacho, a favor del demandante así: el título No. 400100008366365javascript: __doPostBack('ctl00\$ContentPlaceHolder1\$GrdDatos\$ctl02\$lnk_NUMTIT','') por valor de \$3.507.867 consignado por la AFP SKANDIA S.A., el título No.400100008399627javascript: __doPostBack('ctl00\$ContentPlaceHolder1\$GrdDatos\$ctl02\$lnk_NUMTIT','') por valor de \$ 3.515.996 consignado por la AFP PORVENIR S.A. y el título No. 400100008406498 por valor de \$2.500.000 consignado por COLFONDOS S.A.

Igualmente encontramos poder actualizado otorgado por el demandante RICARDO AUGUSTO TORRES a su apoderada, confiriendo la facultad de cobrar los títulos judiciales.

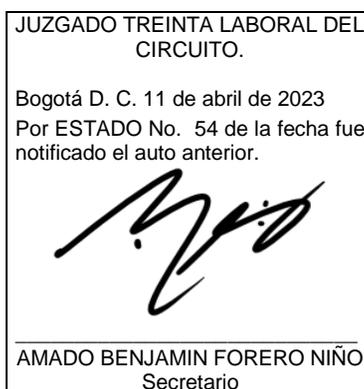
Así las cosas, resulta procedente ordenar el pago de los títulos judiciales a la Dra. SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO identificada con la CC 23497170 mediante abono a su cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA No. 03024643891, conforme a la certificación enviada al correo electrónico.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c5d4ea81d45cd593f325003c423f3c97a2b8ff209a0bec53743cc48621d342**

Documento generado en 10/04/2023 10:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO LIBRA MANDAMIENTO							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00490	00
EJECUTANTE	ALEXIS ESTACIO GUERRERO						
EJECUTADOS	MUNDIAL DE CONSTRUCCIONES & SERVICIOS LUMEN WORLD S.A.S. EN LIQUIDACION, LUIS ALBERTO GUARNIZO y HAROLD CAMILO GUARNIZO CAMARGO						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Una vez verificado el proceso de la referencia, se tiene que el señor ALEXIS ESTACIO GUERRERO, por intermedio de apoderado judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad MUNDIAL DE CONSTRUCCIONES & SERVICIOS LUMEN WORLD S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con Nit.900.757.322-0, LUIS ALBERTO GUARNIZO identificado con C.C. 3'81.256 y HAROLD CAMILO GUARNIZO CAMARGO identificado con C.C. 80.826.352.

El título de recaudo ejecutivo lo conforma el acuerdo conciliatorio suscrito por las partes el 22 de octubre del 2021 en esta sede judicial, documento que presta el mérito pretendido por la parte ejecutante, ya que se trata de ejecutar una obligación de pagar determinadas sumas de dinero, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 del C.P. del T. y de la S.S. y 422 del C.G.P.

Frente a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora, se decretarán, como quiera que se hizo el juramento de rigor.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor ALEXIS ESTACIO GUERRERO y en contra de la sociedad MUNDIAL DE CONSTRUCCIONES & SERVICIOS LUMEN WORLD S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con Nit.900.757.322-0, LUIS ALBERTO GUARNIZO identificado con C.C. 3'181.256 y HAROLD CAMILO GUARNIZO CAMARGO identificado con C.C. 80.826.352., por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de \$4'500.000, por concepto de cuotas pendientes conforme a la conciliación llevada a cabo el 22 de octubre del 2021.
2. Por los intereses legales que se causen desde la fecha en que se hizo exigible el pago de las cuotas, hasta que el pago se verifique en su totalidad
3. Por las costas y agencias en derecho por el trámite del proceso ejecutivo

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que los ejecutados LUIS ALBERTO GUARNIZO identificado con C.C. 3'181.256 y HAROLD CAMILO GUARNIZO CAMARGO

identificado con C.C. 80.826.352, posean en las cuentas corrientes o de ahorros, en los siguientes establecimientos financieros: Bancolombia, Banco AXA Colpatría, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Banco Davivienda y Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: LIMITAR la medida cautelar en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'.000.000).

CUARTO: LÍBRENSE los oficios dirigidos a las entidades bancarias comunicando la decisión anterior, cuyo trámite estará a cargo de la parte interesada.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la ejecutada, en concordancia con los artículos 108 y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001 y en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, trámite a cargo de la parte interesada.

SEXTO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

SEPTIMO: CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS a la parte ejecutada para que proponga las excepciones que considere y solicite las pruebas que considere pertinentes, contados a partir de la notificación del presente auto.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. JAVIER GORGONIO GARZON ROMERO portador de la Tarjeta Profesional No. 141.240 del C.S.J., como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder obrante en el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Abril <u>11</u> de 2023. Por estado No. <u>054</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario
--

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7deaa3a6dcba360aa108979e45b9a2e8793db1b475283061c8c9f9af520f82**

Documento generado en 10/04/2023 10:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

AUTO LIBRA MANDAMIENTO							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00495	00
EJECUTANTE	LINCOLN SOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA						
EJECUTADO	FREDIS MANUEL ACOSTA ACUÑA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Una vez verificado el proceso de la referencia, se tiene que la sociedad LINCOLN SOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA identificada con Nit.860000332-0, por intermedio de apoderado judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra del señor FREDIS MANUEL ACOSTA ACUÑA identificado con la C.C.8.714.949.

El título de recaudo ejecutivo lo conforman el fallo emitido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 3 de marzo del 2021 y el auto de 9 de junio del 2022 por medio del cual se aprobaron las costas procesales, documentos que prestan el mérito pretendido por la parte ejecutante, ya que se trata de ejecutar una obligación de pagar determinadas sumas de dinero, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P. del T. y de la S.S. y 422 del C.G.P.

Frente a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora, se decretarán, como quiera que se hizo el juramento de rigor.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la sociedad LINCOLN SOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA identificada con Nit.860000332-0 en contra el señor FREDIS MANUEL ACOSTA ACUÑA identificado con la C.C.8.714.949, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de \$4'400.000, por concepto de costas y agencias en derecho en sede de casación, aprobadas por el Juzgado en auto de 9 de junio del 2022.
2. Por los intereses legales que se causen desde la fecha en que se hizo exigible el pago de las costas y agencias en derecho, hasta que el pago se verifique en su totalidad
3. Por las costas y agencias en derecho por el trámite del proceso ejecutivo

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el ejecutado señor FREDIS MANUEL ACOSTA ACUÑA identificado con la C.C.8.714.949, posea en las cuentas corrientes o de ahorros, en los siguientes establecimientos financieros: Bancolombia, Banco

Davivienda, Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Falabella y Banco de Occidente.

TERCERO: LIMITAR la medida cautelar en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'.000.000).

CUARTO: LÍBRENSE los oficios dirigidos a las entidades bancarias comunicando la decisión anterior, cuyo trámite estará a cargo de la parte interesada.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la ejecutada, en concordancia con los artículos 108 y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001 y en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

SEXTO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

SEPTIMO: CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS a la parte ejecutada para que proponga las excepciones que considere y solicite las pruebas que considere pertinentes, contados a partir de la notificación del presente auto.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CAMILO LAMPREA GIL portador de la Tarjeta Profesional No. 367.728 del C.S.J., como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder obrante en el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Abril <u>11</u> de 2023. Por estado No. <u>054</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

DJCC

Amado Benjamin Forero Niño

Firmado Por:

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6733dea2da010afd3c4c06e6263c1b325477e5d1bf6a3a5d1d1e3c1d9004d1c**

Documento generado en 10/04/2023 10:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 abril de 2023. Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita aclarar auto que libra mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00534	00
EJECUTANTE	SAMUEL FORERO ESPITIA						
EJECUTADA	LUIS GERMÁN VENEGAS MEDINA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

La parte demandante solicita se aclare el auto de fecha 17 de marzo de 2023, frente a las medidas cautelares del embargo del bien inmueble identificado con No. de Matrícula 50 N – 351413, para que se elabore el oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona NORTE y no a la zona centro como quedo en el auto mencionado.

En tal sentido se aclara que se librará el oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos de la zona NORTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 11 DE ABRIL de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>54</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04febd1da3ff9d9a0043a3e2818e8ef3857ca7a90d3af029099b6f158149ca67**

Documento generado en 10/04/2023 10:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>